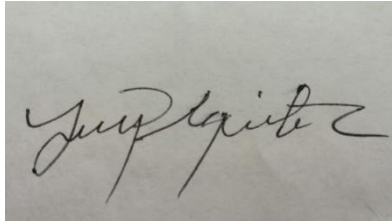


CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de cinco días concedido a la parte ejecutante para subsanar la demanda, mediante providencia calendada el 08 de junio notificado por estado el 09 de junio del año 2022, corrió los días 10, 13, y 14 de dicho mes y hogaño. Se deja constancia que en el correo institucional del Juzgado no se encontró mensaje alguno proveniente del correo de la ejecutante tendiente a subsanar la demanda.

Hoy 22 de junio de 2022, paso las diligencias a Despacho del Señor Juez, para decidir lo pertinente.



Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 204-2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00128-00
DEMANDANTE: NILSA FERANANDA ARIAS ARIAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TORO DAVID

CONSIDERACIONES

Mediante auto del pasado 08 de junio de 2022, fue inadmitida la demanda antes referenciada, concediéndole cinco días a la parte ejecutante para que subsanara las falencias advertidas. Pero agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NILSA FERANANDA ARIAS ARIAS, contra el señor LUIS ALBERTO TORO DAVID.

2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.

3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 082 DEL 24 DE
JUNIO DEL 2022



MAURICIO ARANGO OROZCO
SECRETARIO E.